

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Circular Externa 05 de 2020. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Ministerio del Trabajo expone mecanismos para la protección al empleo en la fase de mitigación del COVID-19

Circular 33 de 2020. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

Conforme política de racionalización, estandarización y automatización de trámites ICANH modifica norma que adopta fase diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología Preventiva

Resolución 134 de 2020. Instituto de Antropología e Historia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 6



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se imparten instrucciones para la solicitud de devolución por conceptos de IVA pagado de constructores de VIS/VIP y otras disposiciones en el marco del proceso abreviado del Decreto 535/20



Foto: Freepik.es

CIRCULAR EXTERNA 06 DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Toda vez que, el Decreto 535 de 2020 adoptó un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación automática de saldos a favor a cargo de los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre las Ventas que no sean calificados como de riesgo alto para fines de impuestos, a los cuales se les autorizará la devolución y/o compensación de los saldos a favor, mediante procedimiento abreviado, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud en debida forma en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Circular Externa 05 de 2020, por medio de la cual, imparte las siguientes instrucciones:

✓ **Devolución dentro de los 15 días siguientes a la radicación en debida forma**

Las solicitudes de devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas que presenten los contribuyentes, personas naturales y jurídicas, cuya calificación NO sea de riesgo alto, se autorizarán mediante el procedimiento abreviado de devolución automática, dentro de los

quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de devolución, presentada dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 854 del Estatuto Tributario y en debida forma con los requisitos generales y especiales contemplados en el capítulo 21, título 1, parte 6 del Decreto 1625 de 2016.

✓ **No será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones**

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones en las solicitudes de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta de personas naturales y jurídicas. Dicha relación de costos, gastos y deducciones deberá ser presentada dentro de los treinta días calendario (30) posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria.

✓ **Facultades de Fiscalización en aplicación del procedimiento abreviado**

La DIAN mantiene sus facultades de fiscalización para revisar las devoluciones efectuadas y las mis-





Foto: Freepik.es

mas se ejercerán después de levantado el Estado de Emergencia Sanitaria.

✓ Radicación a través del Servicio Informático de Devoluciones

El servicio informático de devoluciones se encuentra habilitado para radicar las solicitudes de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas de contribuyentes que cuentan con firma electrónica.

Los contribuyentes que decidan presentar la solicitud con garantía deben enviarla a través del correo electrónico habilitado en cada una de las Direcciones Seccionales, según corresponda. Aplican los mismos buzones relacionados en el numeral 6 de la presente Circular.

✓ Radicación a través de correos electrónicos habilitados en las Direcciones Seccionales, para las Solicitudes de Devolución y/o Compensación de Saldos a Favor Manuales y Garantías

Para facilitar la presentación de las solicitudes de devolución por los conceptos de IVA pagado de constructores de Vivienda de Interés Social -VIS- y Vivienda de Interés Prioritario -VIP-, pagos en exceso y de lo no debido tributarios y aduaneros, saldos a favor del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto sobre la Renta de solicitantes que no cuentan con firma electrónica, entre otros, se crearon buzones a los cuales se deben remitir las solicitudes de devolución y/o compensación desde el correo electrónico registrado en el RUT del solicitante.

Mediante estos buzones se comunicará al contribuyente el número y fecha de cada radicado y de igual forma se recibirán las pólizas de garantía que amparan las solicitudes de devolución y/o compensación. Los términos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de radicación.

Los contribuyentes a quienes se les haya hecho devoluciones respaldadas con garantía deben allegar el documento original de la póliza a la Dirección Seccional que les gestionó la devolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al levantamiento del Estado de Emergencia Sanitaria.

✓ Agendamiento de Citas

Los contribuyentes que requieran presentar solicitudes de devolución por los conceptos de IVA pagado de constructores de VIS y VIP, pagos en exceso y de lo no debido tributarios y aduaneros, saldos a favor del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto sobre la Renta de solicitantes que no cuentan con firma electrónica, entre otros, en las direcciones seccionales de: Bogotá Grandes Contribuyentes, Medellín, Cali y Bucaramanga, deben gestionar el agendamiento de citas a través del portal web: www.dian.gov.co/atencionalciudadano/contactenos/asignaciondecitas o en el siguiente enlace: <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co>.



Se debe tener en cuenta que el Procedimiento Abreviado de Devolución Automática de que trata el Decreto 535 del año 2020, aplica para solicitudes de devolución de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas de personas naturales y jurídicas, siendo estos conceptos de devolución los más representativos en cantidad y valor.

✓ Buzones para solicitudes de Devolución y/o Compensación de Saldos a Favor Manuales y Garantías

Se crearon buzones en cada Dirección Seccional, destinados para la recepción de las solicitudes de devolución y/o compensación, así:

Dirección Seccional	Nombre del buzón
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	dsia_armenia_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	dsia_arauca_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	dsia_barrancabermeja_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	dsi_barranquilla_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	dsi_bogota_recaudo@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	dsia_bucaramanga_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	dsia_buenaventura_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos de Cali	dsi_cali_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	dsi_cartagena_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	dsi_cucuta_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	dsia_florencia_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	dsia_girardot_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes	dsi_grandesc_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	dsia_ibague_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	dsia_leticia_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	dsia_manizales_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	dsi_medellin_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	dsia_monteria_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	dsia_neiva_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	dsia_palmira_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	dsia_pasto_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	dsia_pereira_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayan	dsia_popayan_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	dsia_quibdo_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	dsia_riohacha_devoluciones@dian.gov.co



Foto: Freepik.es

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	dsia_sanandres_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	dsia_stamarta_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	dsia_sincelejo_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	dsia_sogamoso_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá	dsia_tulua_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	dsia_tunja_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	dsia_valledupar_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	dsia_villavicencio_devoluciones@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal	dsia_yopal_devoluciones@dian.gov.co

✓ Notificaciones

La notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios, se hará por medios electrónicos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y el artículo 6 de la Resolución 0030 de 2020.

Finalmente, cabe señalar que, la DIAN mediante la expedición de la Circular Externa 06 de 2020 procedió a dar alcance a la Circular Externa 05 de 2020, con el fin de modificar los apartes donde se hace referencia a "El Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" reemplazándolos por "Emergencia Sanitaria", además de suprimir la obligación de que "una vez el contribuyente reciba electrónicamente la resolución, debe remitir el acuse de recibo de la misma...".

Ministerio del Trabajo expone mecanismos para la protección al empleo en la fase de mitigación del COVID-19



Foto: Freepik.es

CIRCULAR 33 DE 2020. MINISTERIO DEL TRABAJO.

El Ministerio de Trabajo adoptó la Circular Externa 33 de 2020 dirigida a empleadores y trabajadores del sector privado. La Circular tiene por objeto proponer mecanismos adicionales a los establecidos en la circular 21 de 2020, para que los empleadores puedan proteger el empleo en el marco de la emergencia sanitaria, siendo estas:

1. Licencia remunerada compensable: La legislación permite al empleador conceder licencias remuneradas cuando así lo considere, razón por la cual las partes de la relación laboral podrían concertar el otorgamiento de dichas licencias, pudiendo incluso acordar un sistema de compensación que le permita al trabajador disfrutar del descanso durante el término de la licencia, para que con posterioridad labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas, con el propósito de compensar el tiempo concedido mediante dicha licencia remunerada.

2. Modificación de la jornada laboral y concertación del salario: De conformidad con lo señalado en el artículo 158 del CST, los empleadores y trabajadores pueden de manera concertada variar las condiciones del contrato de trabajo, entre ellas, la jornada laboral mediante la cual se realiza la labor prometida, dependiendo de las necesidades del servicio, en atención a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, siempre que sea por escrito y durante la vigencia de esta.

Conforme con lo anterior, con base en el artículo 50 del CST, en el cual se consagra que las partes pueden revisar el contrato de trabajo cuando “sobrevengan imprevistos y graves alteraciones de la normalidad económica”, es posible que empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales acuerden una remuneración inferior a la pactada originalmente, siempre y cuando se garantice el salario mínimo legal mensual vigente y los demás derechos derivados de este. Los trabajadores no podrán renunciar a ninguno de los derechos laborales contenidos en el CST.

3. Modificación o suspensión de beneficios extralegales: Los beneficios extralegales son aquellos que el empleador entrega a sus trabajadores por mera liberalidad y no son constitutivos de salario, por lo cual es factible que el empleador de manera temporal acuerde con el trabajador no otorgar dichos beneficios con la finalidad de realizar previsiones adecuadas a la estabilidad del empleo y los derechos laborales.

4. Concertaciones de beneficios convencionales: Ante la emergencia sanitaria y el impacto que ocasiona la normalidad económica en materia laboral, es posible que las organizaciones sindicales o los trabajadores no sindicalizados y los empleadores, busquen escenarios de diálogo social con el fin de generar soluciones concertadas entre trabajador y empleador.



Los acuerdos alcanzados no deben afectar derechos de índole legal, deben garantizar el libre consentimiento, y pueden plasmarse en acuerdos "extra convencionales" o "extra pacto". Estos acuerdos deben respetar la voluntad de las partes y aplican durante la vigencia de la emergencia sanitaria o durante el tiempo que las medidas tomadas afecten la normalidad económica en materia laboral, conforme lo convengan las partes. Los acuerdos no podrán afectar el pago oportuno del salario, con independencia que se esté prestando o no el servicio por teletrabajo.

Esta figura no podrá eliminar los acuerdos de la convención colectiva de trabajo.

En conclusión, los mecanismos antes descritos, aunados a las medidas planteadas en la Circular 21 de 2020 tales como: el trabajo en casa, teletrabajo, las jornadas de trabajo flexibles, el otorgamiento de vacaciones colectivas, anticipadas o acumuladas, los permisos remunerados y el salario sin prestación del servicio, son mecanismos que favorecen la aplicación del principio protector del trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política.

Conforme política de racionalización, estandarización y automatización de trámites ICANH modifica norma que adopta fase diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología Preventiva



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 134 DE 2020. INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- modificó el artículo 2º de la Resolución 065 de 2020, normativa que adoptó los términos de referencia para el desarrollo de la fase diagnóstico y prospección del Programa de arqueología preventiva, con el fin de que este se encuentre en concordancia con los principios rectores de la política de ra-

cionalización, estandarización y automatización de trámites.

Así las cosas, se establece que, el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección con sujeción a los términos de referencia acogidos con la presente Resolución 065 de 2020, no limita de manera alguna la facultad que tiene el ICANH de proteger el patrimonio arqueológico. Para dicho efecto podrá, excepcionalmente, solicitar al interesado información que considere indispensable, en circunstancias no previstas en los términos de referencia y previa justificación técnica.

SABÍAS QUE...

Las empresas que no cumplan los protocolos de bioseguridad no podrán seguir funcionando



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE 21 DE MARZO DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Presidente de la República instó a las empresas que reanudan actividades el 27 de abril, a que tengan muy claros los lineamientos generales y específicos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional. Indicó que la capacidad de supervisión va a estar en los gobernantes locales, en las secretarías de salud y en las secretarías de desarrollo económico, pero que se debe tener un deber de autorregulación.

Cada sector y subsector deben tener claridad en la aplicación de estos protocolos para atender las necesidades particulares de cada uno. Señaló que es importante cumplir con las medidas para recuperar la producción de la mano con la protección a la salud y la vida. Recordó que el país tiene indicadores alentadores en el manejo de la pandemia y afirmó que el Gobierno está dando pasos hacia delante de forma gradual, pero firme y segura.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

